



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barranquilla **07 NOV. 2018**

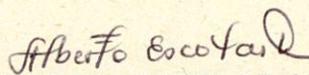
Señor
Mauricio José Caballero Salgado
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), y en vista de que en la solicitud radicada en esta entidad bajo el Radicado N°009571 del 12/10/2018 no se indicó dirección para recibir comunicaciones, la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio CRA N°006924 del 29 de octubre de 2018** emitido por el Director General, a través del cual, se da respuesta a la mencionada solicitud. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **07 NOV. 2018** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **14 NOV. 2018**

La notificación del **Oficio CRA N°006924 del 29 de octubre de 2018**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **15 NOV. 2018**

Anexo: copia del citado oficio.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo *JCB*
Revisó: Gloria Taibel Arroyo – Profesional Especializado *GA*
JS Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



D.E.I.P. de Barranquilla. **29 OCT. 2018**

E-006924

Señor
MAURICIO JOSÉ CABALLERO SALGADO

ASUNTO: Respuesta a la solicitud radicada con el No. 009571 del 12 de octubre de 2018.

Cordial saludo.

Acusamos recibo del documento por usted presentado mediante el cual objeta la respuesta otorgada por el oficio No. 006342 del 4 de octubre del 2018, al derecho de petición instaurado a través del radicado No. 008956 del 26 de septiembre del año en curso, al considerar que no corresponde a la realidad respecto a la problemática ambiental presentada en el Municipio de Puerto Colombia en la inmediaciones del colegio Mary Mount.

Sea lo primero indicar que las afirmaciones contenidas en su escrito, carece de fundamento, de conformidad con las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

El equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 9 de junio del año en curso atendió la queja presentada por intervención antrópica con la actividad de incendio forestal en el sector de la Ciénaga del Rincón en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, tal y como consta en los siguientes registros fotográficos:

REGISTRO FOTOGRAFICO

Fecha de visita: 09 de junio de 2018

Ciénaga del Rincón (Caujaral)

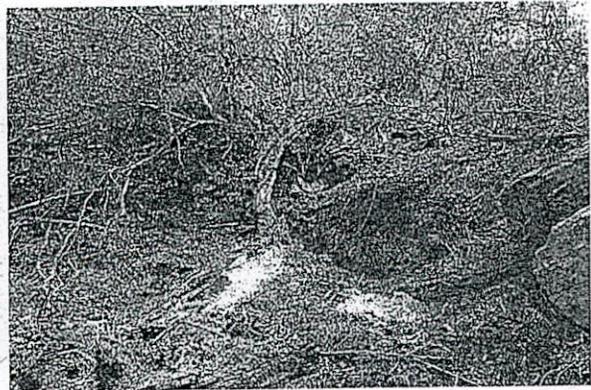
Coordenadas: P1. 11° 01' 11.98" - 74° 53' 49.17"

P2: 11° 01' 13.45" - 74° 53' 51.72", P3. 11° 01' 15.07" - 74° 54' 3.99

Municipio de Puerto Colombia



Quema de mangle Zaragoza



Quema de árboles de la especie mangle

Josuel





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



quema de la especie acuatica enea



quema de vegetación.



Quema de material vegetal bomberos apagando fuego



Bomberos apagando fuego.

Posteriormente la señora Nubia Merlano Velásquez en su condición de la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Puerto Colombia, mediante oficio radicado con el N° 0005486 de 12 de junio de 2018, manifiesta la problemática descrita en precedencia.

Asimismo mediante escritos radicados con los números 0005879 y 006069, el día 22 y 29 de junio de 2018, el señor Mauricio José Caballero Salgado, en calidad de administrador del HOTEL LAGOS DEL CISNE y la señora Nubia Merlano Velásquez solicitan la práctica de una visita de inspección técnica con ocasión al incendio forestal ocasionado en la ronda hídrica de la Ciénega el Rincón, y presunta acumulación de residuos sólidos, actividades de limpieza de maleza para apropiación de área de ronda de la ciénega El Rincón, en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fue expedido el informe Técnico No. 659 de 20 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en donde se consignaron las observaciones realizadas en la visita técnica en el Municipio de Puerto Colombia, en el lugar referenciado por la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Puerto Colombia, el cual se sintetiza así:

base





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

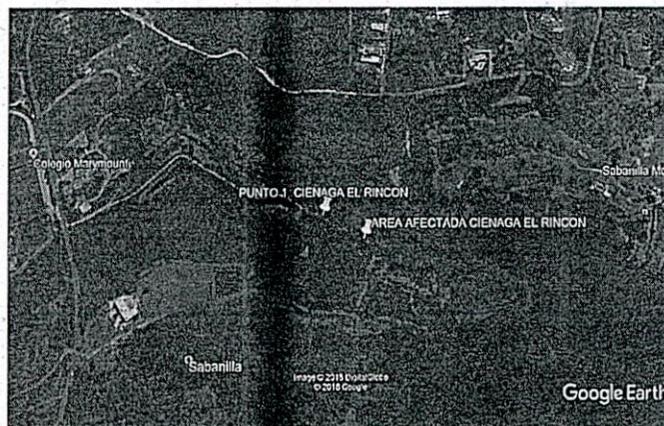


Tabla N° 1 Coordenadas del área evaluada en visita técnica

Puntos de control	latitud	Longitud
1 (vía de acceso)	11° 01' 11.98"	74° 53' 49.17"
2 (zona afectada)	11° 01' 13.45"	74° 53' 51.72"
3 (vía de acceso)	11° 01' 15.07"	74° 54' 3.99"

LOCALIZACIÓN: El área intervenida es en el sector de la Ciénega El Rincón, municipio de Puerto Colombia.

Imagen N° 1. Ubicación del área intervenida en la Ciénega El Rincón



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En el momento de la visita, se encontró en la ronda de la ciénega del Rincón la quema de la vegetación rastrera, árboles de mangle Zaragoza, plantas como enea y de residuos sólidos, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita realizada al área colindante a la ciénega El Rincón, donde se localiza un predio, presuntamente de propiedad del colegio el Marymount, se observaron los siguientes hechos de interés:

El área impactada corresponde a la misma visitada el día 9 de junio de 2018, relacionada con la queja radicada bajo el N°. 0005486 de fecha 12 de junio de 2018.

El área objeto de la queja ambiental no cuenta con cercamiento, avisos, vallas informativas, ni vigilancia, que permitan obtener información sobre la propiedad del predio.

Al momento de la visita se observó residuos sólidos quemados; se identifica latas de filtros de aceite vehicular y otros residuos dañados por el fuego que no se alcanzan a identificar.

Se observó en el área de la Ciénega de El Rincón, quema de la vegetación de la flora, ramas; tallos (vegetación rastrera, árboles de mangle Zaragoza, plantas como enea) y la quema del recurso suelo.

Durante el recorrido realizado no se observaron restos quemados de fauna.

Al momento de la visita no se evidencia captación de agua, tampoco se evidencia presencia de fuego ni de humo.

Durante el recorrido no se observó ni personal realizando labores de limpieza de maleza, ni se evidencia de siembra de cangle de yuca, de palmera, sábila, ni limitaciones de áreas que indiquen el avance en la apropiación del área de ronda de la ciénega

Japal

(...)





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

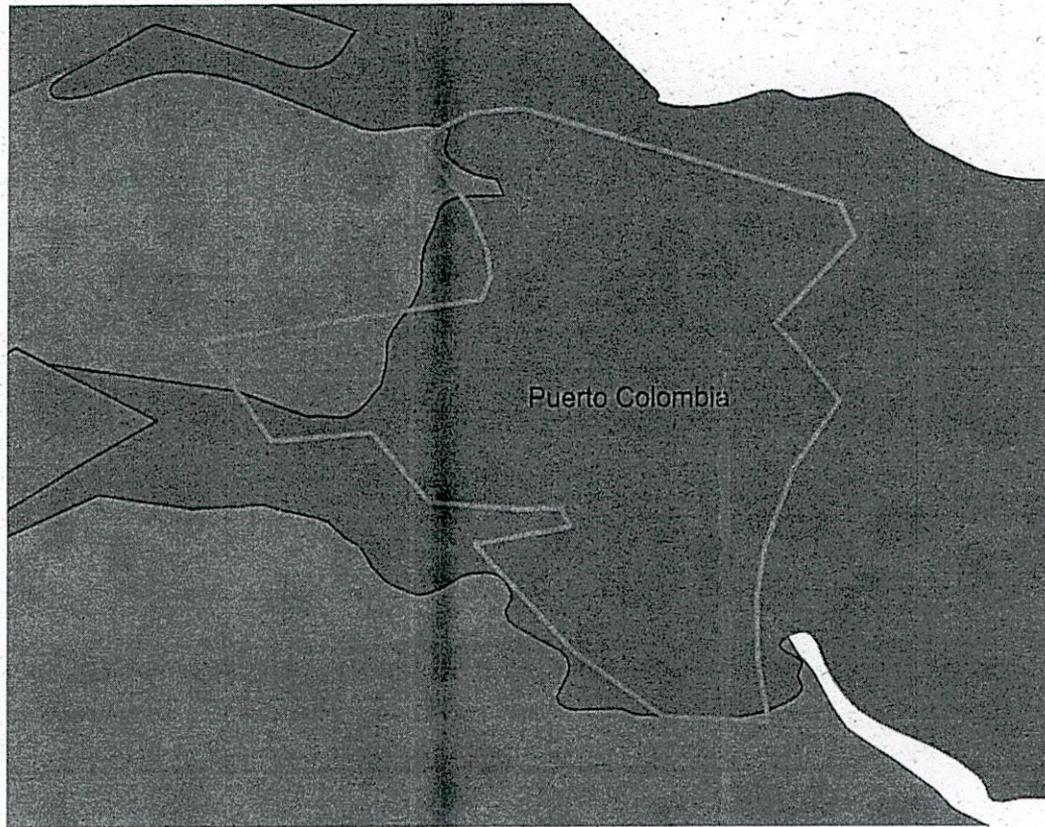


Zonificación Ambiental

El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017. El área afectada tiene una extensión aproximada de 9.7 ha.

La zonificación ambiental para esta área, es la síntesis de la dinámica territorial con base en la caracterización de los componentes físico, biótico, social, económico y de riesgos, representados en unidades homogéneas de uso y manejo. La estructura ambiental de la cuenca es el soporte para su desarrollo económico y social. (anexo POMCA)

A continuación, se presenta la zonificación ambiental para el área afectada por el incendio forestal.



- EXPANSION URBANA
- PRIORIZADAS PARA LA CONSERVACION
- PRIORIZADAS PARA LA PRESERVACION
- RECUPERACION REHABILITACION CON APTITUD AMBIENTAL DE CONSERVACION
- RECUPERACION CON APTITUD AMBIENTAL DE USO MULTIPLE
- RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION
- SUELO URBANO
- USO SOSTENIBLE
- Otros

Japad

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





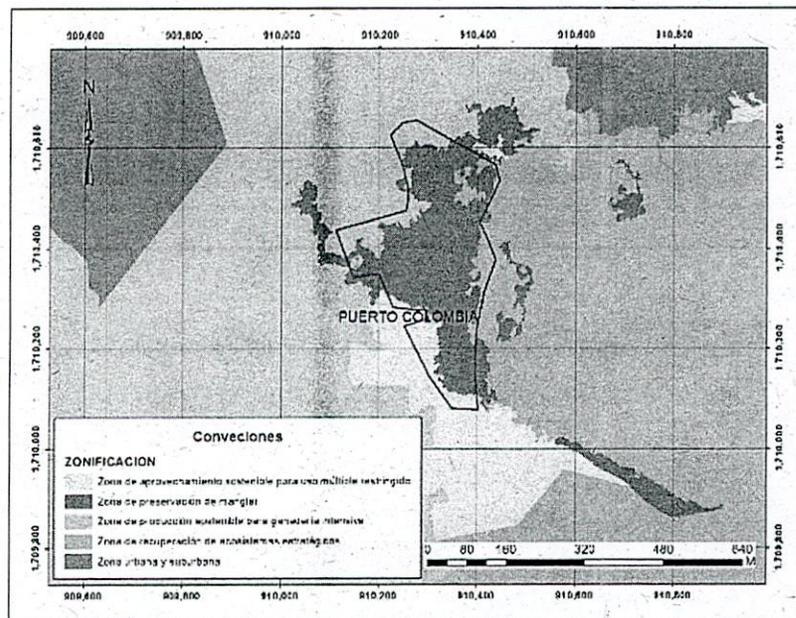
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Zonas con procesos degradativos probados que pueden haber comprometido más del 50 % de su cobertura original o con presencia de un tensor muy importante, ubicados áreas de alta significancia ambiental que en el pasado hayan correspondido a unidades ambientales estratégicas tipo bosques densos, manglares, áreas relictuales, humedales, cabeceras de acueductos. En dichas áreas debe privilegiarse actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental. Para el caso de Mallorquín, son aquellas áreas que presentan conflicto de uso por usos diferentes al de conservación.
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.
RESTAURACION CON APTITUD PARA CONSERVACION	Uso Ambiental Principal: Restauración Ambiental Uso Ambiental Compatible: Conservación, Reforestación, Investigación, Conservación, Silvicultural Uso Ambiental Restringido: Urbano baja densidad Uso Ambiental Prohibido: Urbano, Minero, Agrícola, Industrial, Portuario

Además, se realiza la revisión del área con la zonificación de manejo de mangar donde se presenta lo siguiente:



Fuente: Información cartográfica anexa a la Resolución 442 de marzo 14 de 2008. Nótese localización de la zona georreferenciada de área aproximada de 9 Has, localizada dentro de la zonificación de ordenamiento costero.

Opacul

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



La zonificación de manglar presentada es

- Zona de preservación de manglar:

Definida como uno de los tipos de zona de manejo para los manglares de acuerdo con la resolución 0924 de 1997 del MAVDT, son aquellas áreas de manglar que por su importancia ecológica, alta productividad biótica, ubicación estratégica, función relevante e insustituible y en general buen estado de conservación, deberán ser protegidas y sostenidas sin alteración, para la investigación científica, la educación y el mantenimiento de especies y comunidades en procura del beneficio común y permanente de las poblaciones humanas locales (Sánchez-Páez et al., 2004a; Sánchez-Páez et al. 2004b).

Estas zonas se definen principalmente por la importancia y elevado valor de los componentes del ecosistema o por ser de vital importancia para la función que desempeña, o la función de equilibrio del sistema. De ésta manera, el objetivo al definir éstas áreas es favorecer la protección de la línea de costa, salvaguardar la productividad pesquera, controlar la erosión, servir de hábitat especial de fauna y flora asociadas, por el patrimonio genético que posee, y por servir de "salacuna" o protección de las etapas tempranas de crecimiento y desarrollo de múltiples especies de importancia comercial, proteger áreas relictuales significativas en su composición, estructura y diversidad biológica o de importancia cultural para las comunidades asentadas

- Zona de recuperación de ecosistemas estratégicos.

Definida como uno de los tipos de zona de manejo para los manglares de acuerdo con la resolución 0924 de 1997 del MAVDT, comprenden aquellas áreas de manglar que debido a su estado de deterioro o proceso de degradación y a los impactos humanos a los que se encuentran sometidas, requiere de acciones encaminadas a recuperar sus bienes y servicios. Para ello debe haber eliminación de los factores de disturbio y se han de restringir todos los usos actuales, prevaleciendo únicamente el proceso de recuperación. También en este tipo de zona se pueden incluir terrenos que no contengan daños severos, pero que en la actualidad son objeto de actividades que podrían en el corto y mediano plazo alterar significativamente el manglar.

Estas áreas después de recuperadas deberán ser reclasificadas como de preservación o de uso sostenible de acuerdo con la categoría que corresponda (Sánchez-Páez et al., 2004a; Sánchez-Páez et al., 2004b).

Según el documento estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en el área de evaluación, no está permitido el vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos. (ver cuadro siguiente)

Tabla IV-30. Propuesta de usos permitidos y no permitidos para las áreas de manglar del departamento del Atlántico

Caracol





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Usos	Recuperación Tipo I	Recuperación Tipo II	Preservación	Uso sostenible
Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua)	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Agrícola	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Apicultura	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Captura de crustáceos	No permitido	Permitido	No permitido	Permitido
Conservación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Construcción de muros, diques o terraplenes	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Desviación de canales o cauces naturales	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Ecoturismo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Educación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Establecimiento de viveros	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Ganadero	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Industria	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Infraestructura pública y vial	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies de fauna y flora	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Investigación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Loteo	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Monitoreo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Paisajístico o contemplativo	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca científica	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Pesca deportiva	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Pesquero artesanal	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Recolección de leña seca para uso doméstico	No permitido	No permitido	No permitido	Permitido
Reforestación	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido
Vivienda	No permitido	No permitido	No permitido	No permitido

Fuente: estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar, presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, pág. 134.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los aspectos observados en el recorrido por el área afectada en la ciénaga de El Rincón, se puede concluir:

(...)

- Dentro de un área ubicada en la zona objeto de la queja, se evidenció actividades de quema de residuos sólidos, en un predio presuntamente de propiedad del Colegio Marymount; no se pudo constatar la procedencia de dichos residuos.
- En áreas de la ciénaga El Rincón se evidencia zonas afectadas por un incendio forestal, impactando la flora (vegetación rastrera, árboles de mangle Zaragoza, plantas como enea) y fauna del ecosistema, correspondientes a los hechos ocurridos el día 9 de junio de 2018.
- El predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017. El área afectada tiene una extensión aproximada de 9.7 ha y corresponde a la zonificación ambiental de expansión urbana y restauración con aptitud para conservación.
- Según Resolución 442 de 2008 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueba el estudio y propuesta de zonificación de las áreas de manglar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, el área evaluada corresponde a la zonificación de: preservación de manglar y recuperación de ecosistemas estratégicos. En tales zonas es permitido el uso de zona de disposición de residuos sólidos. (...)

Copy





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Del mismo modo, mediante el Informe Técnico No.1016 del 30 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, se evidencia que personas indeterminadas presuntamente responsables de las conductas, asociadas a los siguientes hechos:

- Ejecución de quemas de residuos sólidos en el predio descrito
- Indebida disposición de residuos sólidos en las áreas de manglar destinadas a la preservación y recuperación de ecosistemas estratégicos

Lo anterior aduce a una infracción ambiental, por violación a la normatividad ambiental, a los actos administrativos emanados del autoridad ambiental, así como la comisión de un daño al ambiente.

Ahora bien, es menester tener en cuenta que se considera infracción en materia ambiental lo siguiente: i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales. iii) Daño producido al ecosistema o recurso suelo, hídrico entre otras.

En ese mismo sentido, también hay que aclarar que la función de las sanciones Administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento.

Bajo este contexto, esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 00102 del 2018, Ordenó el inicio de una investigación sancionatoria ambiental contra del **EL PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR** del predio ubicado en las coordenadas que a continuación describo, así mismo contra PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Coordenadas del área evaluada en visita técnica.

Puntos de control	latitud	Longitud
1 (vía de acceso)	11° 01' 11.98"	74° 53' 49.17"
2 (zona afectada)	11° 01' 13.45"	74° 53' 51.72"
3 (vía de acceso)	11° 01' 15.07"	74° 54' 3.99"

Sin embargo, si las coordenadas antes descritas no corresponden a la zona donde se presentó la afectación, sírvase informar a esta Corporación con el objeto de actuar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En lo que respecta al acto administrativo descrito en precedencia se encuentra fundamentado con los informes técnicos Nos 1016 de 30 de julio de 2018 y 659 de 20 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

En lo que respecta a la fecha del formato que hace mención en su escrito, es menester indicar que esta se refiere a la aprobación del formato y se utiliza como una de las herramientas para el control de la información documentada del sistema de gestión de la calidad, al igual que la versión y el código que se encuentra en el mismo encabezado del documento. En cambio la fecha incluida en el cuerpo del informe técnico se refiere al día de diligenciamiento del formato, constituyéndose en dos acciones diferentes, la creación del formato y el diligenciamiento de este.

Japax

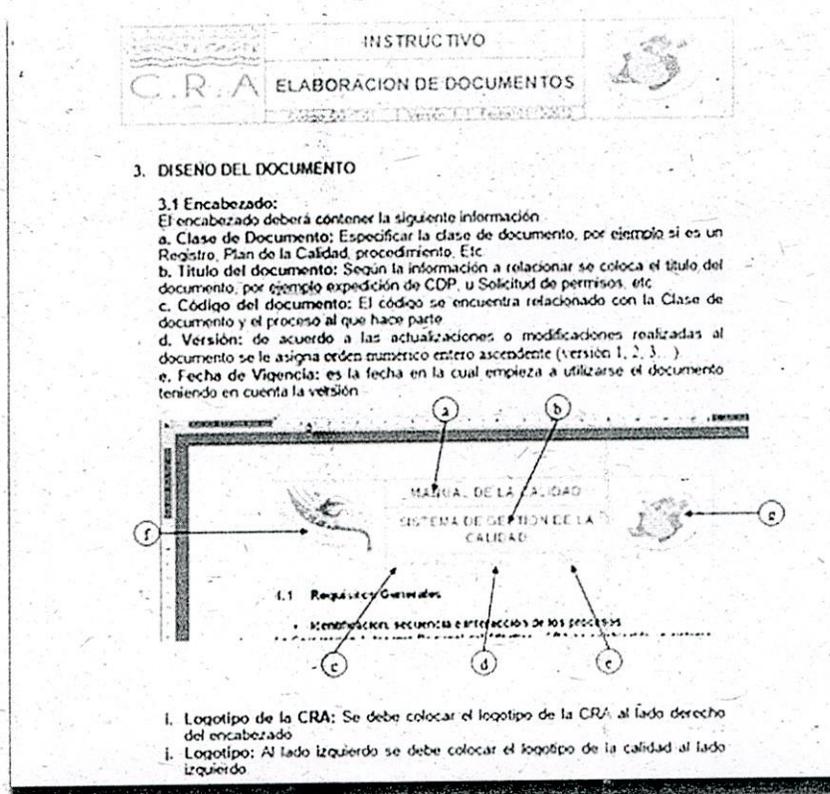




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Todo lo anterior obedece a las disposiciones que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha definido en el documento interno CG-IT-01 Instructivo elaboración de documentos v1 para el control de su información documentada, en cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 9001, consignadas en los numerales 7.5.2 Creación y actualización y 7.5.3 Control de la información documentada. Tal y como se muestra en la siguiente imagen donde podemos observar los parámetros del encabezado que se utilizan para el control de la información documentada, entre esos la fecha (ver punto d)



Esperamos haber atendido su de fondo solicitud, y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Jesús León Insignares

JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)
Revisó: Dra. Karem Arcón - Profesional Esp.
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo - Asesora de Dirección (E)

Zapata

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co

